



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERALE/1984/7/Add.14
14 febrero 1984
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Primer período ordinario de sesiones de 1984

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el
Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9,
en cumplimiento de la primera etapa del programa establecido por el
Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX)

Adición

FINLANDIA*

[18 de enero de 1984]

INTRODUCCION

1. El propósito del presente informe es suministrar información sobre los cambios que se han producido con posterioridad a la fecha en que el Gobierno de Finlandia presentó su informe inicial de 1978. Se hace también referencia a los informes presentados por el Gobierno de Finlandia a la Oficina Internacional del Trabajo sobre la aplicación de los siguientes Convenios de la OIT:

a) Convenio sobre la política del empleo de 1964 (No. 122): informe presentado en 1982;

b) Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos de 1975 (No. 142): informes presentados en 1981 y 1983;

c) Convenio sobre la administración del trabajo de 1978 (No. 150): informe presentado en 1982. En los anexos 1 a 6 del presente informe, se ofrece información estadística. La actual organización de la administración del trabajo de Finlandia figura expuesta en el folleto adjunto, titulado "Administración del trabajo en Finlandia" (anexo 7).

* El informe inicial sobre a los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 del Pacto presentado por el Gobierno de Finlandia (E/1978/8/Add.14) fue examinado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales en su período de sesiones de 1980 (véase E/1980/WG.1/SR.6).

I. ARTICULO 6. EL DERECHO A TRABAJAR

2. Con posterioridad a la presentación del informe inicial, se ha realizado una labor encaminada a reformar la legislación existente en materia de empleo. En 1980 presentó su informe sobre legislación en materia de empleo una comisión parlamentaria. Basándose en ese informe y en los comentarios al mismo, un grupo de trabajo establecido por el Ministerio de Trabajo ha venido preparando un proyecto de ley de empleo. También se ha ocupado de la cuestión el Consejo de los Trabajadores, que contiene representantes del mercado de trabajo. Como la actual ley de empleo estará parcialmente en vigor hasta fines de 1984, es probable que el nuevo proyecto de ley se examine este año.

3. A principios de 1982, el Ministerio de Trabajo elaboró un nuevo programa sobre política de empleo y mano de obra (el programa anterior data de 1974) con la finalidad de lograr y mantener el pleno empleo. El programa se completará a mediados del decenio de 1990.

4. El actual programa sobre política de empleo y mano de obra hace particularmente referencia a los temas del empleo de los jóvenes y el empleo a largo plazo. En agosto de 1983 se publicó un decreto relativo al empleo de los desempleados a largo plazo con carácter experimental. En la actualidad, se están preparando proyectos destinados a eliminar el desempleo de los jóvenes mediante la enseñanza y el empleo.

5. En 1982 se introdujo en el Parlamento un proyecto de ley relativo al aumento de la seguridad en el empleo (No. 89/1982); el proceso jurídico se interrumpió por efecto de las elecciones parlamentarias. En 1983, se introdujo de nuevo en el Parlamento un proyecto de contenido esencialmente análogo, que fue aprobado en enero de 1984. Con arreglo a la nueva ley, el empleado despedido sin causa válida recibirá una indemnización cuya cuantía fija la ley en una cifra equivalente al valor de 3 a 20 meses de salario o sueldo. Al determinar el valor de la indemnización se tendrán en cuenta las circunstancias del empleado y el empleador, las medidas adoptadas por éste al ordenar el despido, las razones que alegue en defensa del despido, y la longitud de la relación de empleo y del plazo probable de desempleo. Si estima que hay causa suficiente para la continuación de la relación de empleo, y el empleador se aviene a mantener esa relación, el tribunal podrá disponer la reducción de la indemnización. Los contratos de empleo concertados por un plazo determinado quedarán restringidos a los casos que defina la ley. La longitud del plazo de antelación con que debe notificarse el despido se prolongará para ajustarse a los convenios sobre salvaguardias en caso de despido. La ley contiene también una disposición relativa al procedimiento que ha de respetarse en caso de ejecución del despido. El derecho a poner término a la relación de empleo por motivo de la transferencia de la propiedad de una empresa ha quedado restringido a los casos en que existe una causa fundamentada. En la preparación del proyecto de ley, se tuvieron en cuenta las disposiciones del Convenio de la OIT sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador (No. 158).

6. La protección frente al despido quedó ya incrementada en la ley de 1978 (No. 476/78), con arreglo a la cual no se podrá despedir a una empleada durante el período de licencia de maternidad. La misma ley impuso al empleador la obligación de ofrecer empleo en primer término a los empleados cuyos contratos hubiesen quedado suspendidos por causas relacionadas con las necesidades operacionales de la empresa.

/...

II. ARTICULO 7. EL DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO
EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS

A. Remuneración

7. Según las estadísticas disponibles, el trabajo a jornada parcial es cada vez más frecuente, realizándolo en la actualidad aproximadamente el 7% de las personas que trabajan. La situación origina problemas en los casos en que el trabajo a jornada parcial no se debe a los deseos del propio empleado: el ingreso procedente del trabajo disminuye al reducirse las horas de trabajo, y la seguridad social de los empleados a jornada parcial no es igual a la de los empleados a jornada completa. El Gobierno ha establecido una comisión especial encargada de estudiar la situación y proponer las reformas necesarias. Se espera que la comisión termine sus trabajos en 1984.

B. La seguridad y la higiene en el trabajo

8. Con posterioridad a la presentación del informe inicial, se elaboraron disposiciones sobre seguridad en el trabajo, particularmente con respecto a la vigilancia de las sustancias peligrosas. El párrafo a) del artículo 40 de la ley de protección del trabajo, que aumentaba considerablemente la vigilancia ejercida, fue enmendado el 9 de septiembre de 1978, habiéndose modificado de nuevo el sistema mediante disposiciones de rango inferior (decretos Nos. 286/78, 388/78, 409/78 y 519/79). El sistema de vigilancia está destinado principalmente a aumentar las posibilidades de estudiar los peligros inherentes al manejo de las sustancias en el lugar de trabajo y los métodos de protección.

9. Como se indicaba en el informe inicial, se ha puesto gradualmente en vigor la ley sobre asistencia sanitaria en la empresa (No. 743/78). Con arreglo a esa ley, el empleador tiene la obligación de:

- a) Examinar los peligros existentes en el lugar de trabajo;
- b) Suministrar información adecuada sobre ellos a los representantes de los empleados;
- c) Determinar el estado de salud de cada empleado y su idoneidad para la labor a que se le destine;
- d) Facilitar el examen médico, efectuado periódicamente, de los empleados;
- e) Interesarse por el progreso de los trabajadores impedidos;
- f) Organizar los primeros auxilios.

10. La legislación sobre higiene en el trabajo entró en vigor en su totalidad en 1983 y se aplica actualmente a todos los empleados. Las personas que trabajan por cuenta propia pueden también beneficiarse de los servicios de higiene en el trabajo. La Institución de la seguridad social abona a los empleadores y personas que trabajan por cuenta propia el 60% de los gastos efectuados por concepto de higiene en el trabajo.

/...

11. Por lo que se refiere a la nueva tecnología, se ha establecido una comisión encargada de estudiar las reformas necesarias de protección del trabajo que deberá completar su labor para el 30 de junio de 1984 a más tardar.

12. Con posterioridad a la presentación del informe inicial, se han establecido las siguientes disposiciones encaminadas a aumentar la protección del trabajo:

- a) Decisión No. 286/78 del Consejo de Estado sobre la identificación con marcas de las sustancias peligrosas para la salud;
- b) Decisión No. 772/78 del Consejo de Estado sobre la aplicación de la ley de protección del trabajo al transporte de nitrógeno líquido en vehículos;
- c) Decisión No. 417/81 del Consejo de Estado sobre las condiciones de trabajo en los buques;
- d) Decisión No. 418/81 del Consejo de Estado sobre las disposiciones que habrán de observarse en el trabajo en los buques;
- e) Decisión No. 616/81 del Consejo de Estado sobre las grúas instaladas en vehículos y la inspección de las mismas;
- f) Decisión No. 982/80 del Consejo de Estado sobre la construcción de ascensores utilizados por pasajeros y la inspección de los mismos;
- g) Decisión No. 355/82 del Consejo de Estado sobre el trabajo que requiera contacto con el benceno;
- h) Decisión No. 356/82 del Consejo de Estado sobre la eliminación y supervisión de los efectos nocivos procedentes del uso del plomo;
- i) Decisión No. 191/82 del Consejo de Estado sobre la protección frente a la reducción de la capacidad auditiva causada por el trabajo;
- j) Decisión No. 769/82 del Consejo de Estado sobre la aplicación de la ley de protección del trabajo a los andamios suspendidos y la inspección de los mismos;
- k) Decisión No. 573/79 del Consejo de Estado sobre las palas mecánicas;
- l) Decisión No. 354/83 del Consejo de Estado sobre las grúas para la carretera y la inspección de las mismas.

13. El número de los accidentes industriales ocurridos en los últimos años ha experimentado variaciones considerables. El número de los accidentes por cada 1.000 empleados comenzó a aumentar en 1979 y 1980; en 1981 se experimentó una reducción que continuó en 1982. La variación anual del número de los accidentes oculta en parte la tendencia descendente que se inició a mediados del decenio de 1970. A pesar del aumento de un 7% en el número total de los empleados, en 1981 hubo 10.000 accidentes industriales menos que en 1976.

/...

14. Con posterioridad a la entrada en vigor de la legislación sobre higiene en el trabajo, los casos de enfermedades profesionales han aumentado considerablemente. Se estima que ello se debe al ejercicio de una vigilancia más estricta y al aumento del número de los exámenes sanitarios. Por ejemplo, en 1982 el número total de los casos de enfermedades profesionales fue 5.365, siendo la cifra análoga en 1980 4.471.

15. El cuadro infra contiene información estadística sobre los accidentes industriales y los accidentes ocurridos en el camino al trabajo y de regreso de él durante el período comprendido entre 1976 y 1982.

Accidentes industriales y accidentes ocurridos en el camino
al trabajo y de regreso de él (1976 a 1982) a/

Año	<u>Accidentes en el lugar de trabajo</u>			<u>Accidentes ocurridos en el camino al trabajo y de regreso de él</u>	
	Total	Accidentes por 1.000 empleados	Defunciones	Total	Defunciones
1976	125 409	69,0	173	19 000	71
1977	109 375	60,6	122	15 200	64
1978	102 520	57,2	136	13 300	63
1979	112 561	61,2	141	13 700	65
1980	118 633	62,3	124	14 900	55
1981	115 125	59,1	112	17 000	42
1982 <u>b/</u>	110 000	55,5	95-100		

a/ Las cifras no incluyen los accidentes que no requirieron el pago de una indemnización distinta del pago de los gastos médicos (es decir, la ausencia del trabajo fue inferior a tres días). Se han excluido también los accidentes de los campesinos y otras personas que trabajan por cuenta propia.

b/ Información anticipada.

/...

C. Igual oportunidad para ser promovido

16. El Gobierno de Finlandia firmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1980. Se estima, sin embargo, que la ratificación de la convención exige la modificación de la legislación actual a fin de eliminar la desigualdad de trato entre hombres y mujeres en la vida de trabajo. Requiere esto la adopción de nuevas disposiciones en materia de contratación, ascenso y remuneración, y la aplicación de medidas de vigilancia. Se han preparado proyectos de ley en varias comisiones, habiéndose presentado las propuestas más recientes en el otoño de 1983.

D. El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones pagadas

17. Una ley de 1978 (No. 400/78) modificó la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas. La ley enmendada contiene disposiciones aplicables al tiempo transcurrido en calidad de sustituto, el tiempo transcurrido en el camino al trabajo y de regreso de él, el llamado trabajo de emergencia y el trabajo nocturno.

18. En 1982 se reformó por entero la ley sobre las horas de trabajo de los tripulantes de los buques de cabotaje (No. 248/82). La nueva ley redujo a 40 el número de las horas semanales de trabajo. La semana de 40 horas figuraba ya en acuerdos colectivos. La nueva ley contiene también disposiciones detalladas sobre la organización de las horas de trabajo, los períodos de descanso, y el número máximo de horas extraordinarias.

19. Con arreglo a la enmienda de la ley sobre vacaciones anuales (No. 2254/79), aprobada en 1981, el empleado cuya relación de empleo se haya mantenido durante tres años sin interrupción tendrá derecho a un total de cinco semanas de vacaciones que, por regla general, se concederán en dos partes, cuatro semanas en el verano y una semana en el invierno. Sin embargo, el plazo necesario para tener derecho a esas vacaciones se ha reducido en los acuerdos colectivos a un año a partir del comienzo de 1984.

20. Una ley aprobada en 1983 modificó las horas del trabajo efectuado en las panaderías en relación con el trabajo nocturno. El trabajo en tres turnos para la elaboración del pan se permite con la conformidad de las organizaciones de empleados y trabajadores y la autorización de la sección de casos excepcionales de la Junta de Protección del Trabajo. En las panaderías con un máximo de dos turnos, se autoriza el trabajo nocturno de un número restringido de trabajadores. Las restricciones impuestas a las horas de trabajo no se aplican a los propietarios de las panaderías. Habida cuenta de esta modificación, el Gobierno de Finlandia ha denunciado el Convenio de la OIT sobre el trabajo nocturno en las panaderías de 1925 (No. 20).

21. La semana laboral de 36 horas, introducida primeramente en la industria papelera, fue extendida en 1983 en virtud de convenios colectivos a los sectores en que se usa un sistema análogo de trabajo ininterrumpido por turnos (tres turnos). Entre tales sectores figuran los siguientes: la industria del papel y la pulpa de

/...

madera, la industria metalúrgica, la industria de productos alimenticios, la industria de piensos para el ganado, la industria de productos químicos y la industria textil. En 1983, los beneficios del sistema alcanzaban a aproximadamente el 11% de los trabajadores industriales (en número de 65.000).

Observaciones contenidas en el informe de la Organización
Internacional del Trabajo

22. Los párrafos anteriores contienen respuestas parciales a las observaciones sobre Finlandia formuladas en el informe de la OIT (E/1979/33, segunda parte). Por vía de complemento, se ofrece a continuación la información siguiente.

23. La enmienda del código penal destinada a eliminar la discriminación en la contratación está vinculada a la reforma total del código penal, cuyos preparativos han avanzado a un ritmo mucho más lento de lo que se esperaba. Será difícil completar el proceso en los próximos años.

24. El ámbito de aplicación de la democracia industrial fue ampliado por un decreto aprobado en 1980 (No. 514/80). Con arreglo a ese decreto, la ley sobre cooperación en las empresas, aprobada en 1978, se aplicará a algunos centros de producción de propiedad estatal. La norma principal es que la ley mencionada se aplica solamente al sector privado. Se creó una comisión especial para el estudio de la aplicación legal del sistema cooperativo a los empleados del sector público. La comisión presentó un informe en 1983. Hasta el momento presente, no se han adoptado medidas legislativas basadas en ese informe.

25. Las decisiones del Consejo de Estado con respecto al uso del benceno y la seguridad de los marinos en el trabajo han sido enumeradas en la sección II B supra. Por lo que se refiere al benceno, se ha dispuesto que su concentración en el aire en los lugares de trabajo no deberá rebasar la cifra de 16 mg por m^3 como media de un período de 8 horas, o 48 mg por m^3 como media de un período de 15 minutos. La decisión contiene también disposiciones sobre la medición de la concentración del benceno en el aire y sobre el equipo necesario de protección. Las decisiones relativas al trabajo en los buques contienen disposiciones sobre los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo de protección, el alumbrado, la temperatura, la ventilación, el ruido, la vibración y las radiaciones de las sustancias nocivas. Las decisiones contienen también disposiciones sobre el uso de los ascensores, el amarre de los buques, las tareas que entrañan peligros especiales, las operaciones de carga y descarga, el trabajo en los petroleros, y algunas tareas de reparación y mantenimiento.

26. Se estima que la comisión establecida para examinar la legislación sobre asociaciones (entre otras cosas, la discriminación antisindical) completará sus trabajos a fines de 1983.

/...

III. ARTICULO 8. DERECHOS SINDICALES

Derecho de huelga

27. En el período comprendido entre 1979 y 1982, el Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad hizo uso de su facultad de aplazar el comienzo de una huelga en 14 días, basándose en la ley sobre mediación de las disputas laborales, en la forma siguiente: en 1980, tres órdenes de aplazamiento (relativas en los tres casos a la navegación); en 1981, una orden de aplazamiento (relativa al transporte de petróleo por carretera).

28. En el período comprendido entre 1979 y 1982, se hizo uso del derecho de huelga en la forma siguiente:

<u>Año</u>	<u>Número de huelgas</u>	<u>Número de participantes</u>	<u>Días de trabajo perdidos</u>
1979	1 753	228 960	243 400
1980	2 238	413 140	1 605 600
1981	1 612	492 960	659 100
1982	1 240	167 500	207 600

IV. ARTICULO 9. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

A. Atenciones médicas

29. El sistema nacional de seguro de enfermedad cubre el 60% del costo de las medicinas recetadas que exceda de la cifra de 15 Fmk por persona asegurada.

30. El sistema cubre el 75% del costo de los análisis de laboratorio y tratamientos especiales (radiaciones) que exceda de la cifra de 17 Fmk por persona asegurada.

B. Prestaciones en efectivo para casos de enfermedad

31. El subsidio diario está constituido por una prestación mínima diaria de 27,50 Fmk más el 30% de tres centésimas partes de los ingresos devengados por la persona asegurada durante el año del calendario, sin que nunca sea inferior al 80% de tres centésimas partes de los ingresos. Si no ha devengado ingresos durante el período anteriormente mencionado, la persona asegurada recibirá la prestación mínima diaria.

C. Prestaciones de maternidad

32. Durante los 100 primeros días, el subsidio de maternidad equivale a la prestación abonada diariamente con arreglo a la ley del seguro de enfermedad. Durante el resto del período, el subsidio diario de maternidad se calcula en la misma forma que la prestación diaria, si bien asciende al 70% de tres centésimas partes de los ingresos anuales. El subsidio de maternidad se abona actualmente durante 258 días laborables.

/...

D. Prestaciones por accidentes de trabajo

33. En el caso de pérdida total de la capacidad de trabajo, la prestación diaria equivale a los ingresos ordinarios. Cuando la pérdida de la capacidad de trabajo, no es total se deduce de la prestación diaria una parte calculada atendiendo al grado de incapacitación.

34. Cuando deja de tener derecho a una prestación diaria, la persona damnificada recibe una pensión de invalidez. La pensión equivale al 85% de los ingresos anuales de la persona asegurada cuando la pérdida de la capacidad de trabajo es total. Cuando el accidente no tiene por efecto la pérdida total de la capacidad de trabajo, se abona a la persona asegurada la parte de la pensión de invalidez correspondiente a la reducción de la capacidad de trabajo. Se abona un subsidio especial de invalidez a las personas cuyos daños o enfermedad profesional tienen por resultado su invalidez permanente. La invalidez permanente debe tener por resultado al menos una incapacitación de la categoría 1 (5% de invalidez). Los daños pertenecientes a las categorías 1 a 10 se indemnizan mediante el pago de una suma fija; los daños pertenecientes a las categorías 11 a 20 se indemnizan con el pago de una suma fija o en forma continua según a los deseos del damnificado.

35. El subsidio de invalidez se abona cuando la persona damnificada deja de tener derecho a recibir una prestación diaria.

E. Prestaciones de vejez

36. La pensión básica de vejez asciende actualmente a 268 Fmk mensuales. La suma total abonable a las personas no casadas asciende a 1.203 Fmk mensuales en la primera región del índice del costo de la vida.

F. Prestaciones familiares

37. La pensión de sobreviviente (por causa de accidente) asciende al 40% de los ingresos anuales de la persona asegurada en el caso de un solo beneficiario, y al 55% en el caso de dos. Cuando hay tres o más beneficiarios, la pensión de sobreviviente equivale al 65% de los ingresos anuales de la persona asegurada.

**V. PREGUNTAS RELATIVAS AL INFORME INICIAL PRESENTADO
POR EL GOBIERNO DE FINLANDIA**

38. El subsidio de maternidad comienza a abonarse 25 días antes de la fecha calculada del parto y sigue abonándose durante los 234 días siguientes al parto. Todas las personas residentes en Finlandia, cualquiera que sea su nacionalidad, tienen derecho a las prestaciones de maternidad.

39. Al introducirse inicialmente el sistema, aproximadamente el 13% de los padres hicieron uso de su derecho a recibir un subsidio de paternidad. La cifra asciende actualmente al 27%. Por norma general, no se abona sueldo ni salario durante el período en que se concede el subsidio de maternidad, pues la finalidad de dicho subsidio es compensar la pérdida de los ingresos. En los casos en que el empleador continúa efectuando el pago del sueldo o salario, se abona al empleador el subsidio de maternidad.

/...

40. Las personas que no tienen derecho a recibir prestaciones del seguro de desempleo reciben pagos por desempleo del Ministerio de Trabajo. La cuantía de estos pagos es ligeramente inferior a la de las prestaciones del seguro de desempleo. Si una persona no empleada no tiene derecho a recibir ni prestaciones del seguro de desempleo ni pagos por desempleo del Ministerio de Trabajo, los gastos de su existencia están a cargo de las autoridades de la seguridad social. Las personas empleadas contribuyen una pequeña parte del costo del seguro de salud y el seguro de pensión en forma de pagos recaudados juntamente con los impuestos comunitarios. Además, las personas empleadas aportan, en forma de derechos de pertenencia, una pequeña parte de la totalidad de los gastos del fondo de desempleo. Las personas empleadas sufragan la mayor parte de los gastos de la seguridad social. El Estado contribuye también a los gastos de la seguridad social con sumas que varían atendiendo a cada sector de la seguridad social.

/...

AnexoLISTA DE MATERIALES DE REFERENCIA a/

- Anexo 1. Cuadro estadístico titulado "Personas empleadas por clase de trabajadores"
- Anexo 2. Cuadro estadístico titulado "Desempleo y tasas de desempleo según el Estudio de la Fuerza de Trabajo"
- Anexo 3. Cuadro estadístico titulado "Tasas de desempleo por edad y por sexo, según el Estudio de la Fuerza de Trabajo"
- Anexo 4. Cuadro estadístico titulado "Cambios en los sueldos y salarios, ingresos medios procedentes de sueldos y salarios y costos laborales unitarios, 1965 a 1975" Cuentas Nacionales, 1975-1982, Oficina de Estadística de Finlandia, Helsinki)
- Anexo 5. Cuadro estadístico titulado "Cambios en el seguro de invalidez por componentes, 1965-1972"
- Anexo 6. Cuadro estadístico titulado "Cambios en distintos índices de precios, 1967-1974", Anuario Estadístico de Finlandia
- Anexo 7. Administración del Trabajo en Finlandia (Helsinki, Ministerio de Trabajo)

a/ Los materiales de referencia pueden consultarse en los archivos de la Secretaría en el idioma original en que se recibieron del Gobierno de Finlandia.